

31

10:00 am

EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 28 de enero de 2022.

No. 013

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Exp. No. 164/2019.- Promovido por HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria, se emplaza a Cecilia Nallely Sánchez Calleros.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 67, 68, 69, 70 y 71 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por Retiro Anticipado.

4 - 13

PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA

Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2021.

14

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Modificación de los plazos de las etapas contenidas en el Artículo Segundo del Acuerdo expedido por la Comisión de Justicia de la LXIV Legislatura, consistente en la recepción de propuestas, determinación de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y acuerdo de formato y horario de comparecencias, realización de comparecencias y emisión de dictamen, en términos de las bases cuarta, sexta, séptima y novena de la Convocatoria para ocupar el cargo de cinco consejeros integrantes del Consejo Consultivo de la Fiscalía General del Estado de fecha 11 de enero de 2022.

15 - 21

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Fe de Erratas del Decreto No. 52 que crea la Ley de Ingresos del Municipio de Culiacán, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, publicado en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» No. 156, Tercera Sección de fecha 27 de diciembre de 2021.

Decreto Municipal No. 04 de Mazatlán.- Reglamento para el Proceso de la Elección y Regulación de Sindico(as) y Comisarios(as) Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Convocatorias de Licitaciones Públicas Estatal (Presenciales) No. Licitación JMA-GAF-ADQ-2022-LP-002.

ACUARIO MAZATLÁN

Clasificación del Presupuesto de Egresos Proyectado para el Ejercicio 2022.

22 - 44

AVISOS GENERALES

Primera Convocatoria a los Accionistas.- Compañía Fraccionadora de los Cerritos, S.A. de C.V.

Informe de Notificación a Deudores por Créditos Incobrables.- Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.

45 - 46

AVISOS JUDICIALES

47 - 64

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES y LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125, Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 167, 172, 173 y 174 del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y,

CONSIDERANDOS:

1. Que por disposición del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas; los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio; son gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine; y su competencia constitucional es ejercida por el Ayuntamiento de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que tanto el dispositivo constitucional federal antes invocado, como el numeral 125 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, facultan a los Ayuntamientos para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de organizar adecuadamente la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y asegurar la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado; en tanto que el artículo 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado dispone que los ayuntamientos tendrán la facultad de expedir los reglamentos municipales relativos a la estructura y funcionamiento de las dependencias municipales y al régimen, administración y funcionamiento de los servicios públicos, y en general para formular circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general.
3. Que el segundo párrafo del artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que *"los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarias, en cuyas jurisdicciones ejercerán las funciones ejecutivas y administrativas los Síndicos y Comisarios Municipales, respectivamente. Unos y otros serán nombrados cada tres años por el Ayuntamiento de la Municipalidad que corresponda y removidos libremente por el mismo"*.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Sinaloa, establece que las Sindicaturas y Comisarias a que se refiere el artículo 11 de esa Ley, serán administradas por Síndicos y Comisarios, respectivamente, nombrados y removidos libremente por el Ayuntamiento mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de siete mil quinientos habitantes.
5. Que resulta necesario, conforme a los marcos jurídicos en materia político-electoral, la actualización del documento rector de la organización del proceso para la elección de Síndicos(as) y Comisarios(as), bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como la aplicación de protocolos de cuidados ante contingencias sanitarias decretadas por las autoridades de salud correspondientes.
6. Que queden contempladas la figura del representante general de planilla antes las Comisiones responsables del proceso como el representante legal, los requisitos, facultades y obligaciones de los integrantes de las Comisiones de Consulta; Comisiones de Regidores responsables de sindicatura y alcaldía central; así como los requisitos y atribuciones de los funcionarios de mesa directiva de casilla; tope de gastos en la etapa de proselitismo de los candidatos(as) a Síndicos(as) y Comisarios(as); requisitos para los lugares donde se ubicarán las casillas; los sujetos, conductas y el respectivo procedimiento sancionador; las causales para anular una elección, de igual manera las figuras y supuestos jurídicos que no se encuentran contemplados en el Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, actualmente en vigor.
7. Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

ENE- 28

RBO. 1051669

8. Con base en lo anterior y, por acuerdo del Pleno del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 05, celebrada el día 13 de enero de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la expedición del Reglamento para el Proceso de la Elección y Regulación de Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 01 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 023, de fecha 17 de febrero de 2017, por lo que se expide el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE LA ELECCIÓN Y REGULACIÓN DE SINDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS) MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y observancia general. Tiene por objeto establecer dentro de los límites de su jurisdicción territorial, los procedimientos por medio de los cuales serán electos los Síndicos(as) y Comisarios(as) del Municipio de Mazatlán; así como las de ejercer las facultades administrativas en los términos de los artículos 110, Párrafo Segundo de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y, 6, 11, 68, 69 y 70 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El Municipio de Mazatlán se divide en ocho sindicaturas, las cuales a su vez se encuentran divididas en comisarías, con las extensiones y límites que actualmente le corresponden:

Sindicatura Villa Unión; Comisarías: El Walamo, San Francisquito, El Pozole, Lomas de Monterrey, El Vainillo, La Urraca, Caleritas, La Amapa, Aguaje de Costilla, La Tuna y Barrón.

Sindicatura: El Roble; Comisarías: El Bajío, El Guayabo, Lomas del Guayabo y Escamillas.

Sindicatura: Siqueros; Comisarías: Cofradía, Tecomate de Siqueros y Porras.

Sindicatura: El Recodo; Comisarías: El Zacate, Loma Alta y El Salto.

Sindicatura: La Noria; Comisarías: El Pichilingue, Veranos, Telcoyonqui, Puerta de San Marcos, Juantillos, Tecomate de la Noria, Las Tinajas, El Zapote, La Chapalota, El Placer, Los Copales, El Guamuchil, San Marcos y Chicuras.

Sindicatura: El Quelite; Comisarías: El Moral, La Sábila, Camacho, El Quemado, El Amole, El Vainillo, La Mora Escarbada y el Puente del Quelite.

Sindicatura: El Habal; Comisarías: El Espinal, La Palma Sola, Los Limones, Potrero de Carrasco, Puerta de Canoas, Los Zapotes, El Chiliillo, La Culebra y el Recreo.

Sindicatura: Mármol; Comisarías: Estación Modesto y Los Llanitos.

Alcaldía Central: El Castillo, Urías, Habalito del Tubo, Isla de la Piedra, El Venadillo, Miravalles, El Conchi, Higueras del Conchi, Palmillas y el Armadillo.

Artículo 3. Las sindicaturas y comisarías serán administradas por Síndicos(as) y Comisarios(as), respectivamente, nombrados cada tres años por el Ayuntamiento mediante un proceso de consulta, pudiendo ser reelectos para un periodo consecutivo más. Podrán ser removidos por el propio Ayuntamiento en los términos del artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 4. La consulta popular para elegir a los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales, se llevará a cabo durante los tres primeros meses del inicio del mandato constitucional de cada administración municipal, por lo que, se convocará a los ciudadanos(as) de las sindicaturas y comisarías a participar en la consulta popular mediante un plebiscito el último domingo del mes de enero.

**CAPÍTULO XV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SÍNDICOS(AS) Y COMISARIOS(AS)**

Artículo 95. Los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes y Reglamentos que de ella emanen;
- II. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- III. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con la administración de su sindicatura o comisaría;
- IV. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;
- V. Tener bajo su mando a los agentes del cuerpo de policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes que le señalen la normatividad Municipal aplicable, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;
- VIII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;
- IX. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;
- X. Mantener en la medida de sus posibilidades, el territorio de su sindicatura o comisaría aseada y limpia, coordinándose para ello con la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XI. Expedir las constancias que los ciudadanos soliciten en materia de residencia y vecindad;
- XII. Fomentar los valores patrios, cívicos y culturales de su comunidad izando y arriando la bandera nacional, en las fechas señaladas por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;
- XIII. Comparecer ante el H. Ayuntamiento cuantas veces sea requerido para ello y los asuntos de su comunidad así lo ameriten; y
- XIV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

Artículo 96. Los Síndicos(as) y Comisarios(as) Municipales percibirán un sueldo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mazatlán para el ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, cualquier Síndico(a) o Comisario(a) podrá solicitar ante la Tesorería Municipal contar con el manejo de una caja chica de fondo revolvente, siempre y cuando justifiquen ante tal dependencia la necesidad de la misma y que les permita dar una rápida respuesta a las necesidades más apremiantes de su sindicatura o comisaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto Municipal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor del presente Decreto Municipal se abroga el Reglamento de Síndicos y Comisarios Municipales del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, publicado mediante el Decreto Municipal Número 01 en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 023, de fecha 17 de febrero de 2017.

TERCERO. Los supuestos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por conceso de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Concertación Política, apoyándose de manera supletoria en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa y los Tribunales Electorales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Por única ocasión la elección para Síndicos(as) y Comisarios(as) para el período constitucional 2021-2024, se llevará a cabo la publicación de la correspondiente convocatoria a elección, sin considerar el plazo de tres meses establecido en el artículo 4 del presente reglamento municipal.

Asimismo, para este proceso de elección para Síndicos(as) y Comisarios(as) para el periodo constitucional 2021-2024, por única ocasión será incluida la Comisión Transitoria de Sindicaturas y Comisarias del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

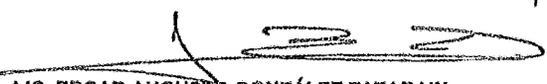
Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA


LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


QUÍMICO LUIS GUILLERMO BENÍTEZ TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAZATLÁN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLÁN, SINALOA


LIC. EDGAR AUGUSTO GONZÁLEZ ZATARAIN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN